

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Radicado de salida S-2023-013515

admin.sigdea@procuraduria.gov.co <admin.sigdea@procuraduria.gov.co>

Sáb 18/02/2023 12:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile

<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetado (a) ciudadano (a): Adjunto encontrará oficio relacionado con la siguiente información:

Número de expediente: 11830/2023/OFI

Asunto del radicado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA
MEDIANTE OFICIO NO. 00029-2023 NOTIFICA AUTO ADMITE
DEMANDA OFICIO NO. 00029-2023

Fecha de creación: 18/02/2023 12:03:44

Nombre del trámite asociado al radicado: -

Fecha de radicado: 18/02/2023

Número de radicado: S-2023-013515

Puede descargar el visor de documento eSignaViewer de forma gratuita en el siguiente enlace:

<http://datos.indenova.com/download/eSignaViewer/eSignaViewer.exe>

Atentamente,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**899999119-7**

Carrera 5ª nro. 15 - 60

BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Telf.: 5858750

E-mail: admin.sigdea@procuraduria.gov.co



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero de 2023
1110360002500- RMNN -P25 JIIAA

Cítese al contestar: **E-2023-036455**
Oficio No. **00055**

Doctor
EDER ANTONIO ARIZA MADERA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE – CUNDINAMARCA

Fecha: 2023-02-20 00:00:01
Num. Radicado Salida: S-2023-013515
Correo: juicioarizona@sejdoj.ramajudicial.gov.co

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00009 oficio No 00029-2023
DEMANDANTE: FIDOLO FONSECA BOHORQUEZ
DEMANDADOS: ALVARO FONSECA BOHORQUEZ y SAMUEL FONSECA BOHORQUEZ.

Cordial saludo,

RUTH MIREYA NUÑEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, atentamente acuso recibo de la comunicación del asunto mediante la cual nos informa la existencia del proceso Divisorio No. 2022-00029, predio denominado “El Rosal”, ubicado en el municipio de Quipile, Cundinamarca, identificado con la cedula catastral N. 255960000000000011019800000000, folio de matrícula inmobiliaria No. 156-83301, de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá, con un área aproximada de 22 fanegadas en títulos o de 8 hectáreas. (80000m2) actualiza conforme a plano anexo.

FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo 406 del CGP dispone:

“...PARTES. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. (lo resaltado es nuestro)

ANTECEDENTES DOCUMENTALES Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Atendiendo la información documental anexa, particularmente el escrito denominado: **ASUNTO. REFORMA / CORRECCION DE DEMANDA** (Frente a determinación y alinderación actualizada del predio sobre el cual se solicita la declaración de división material) SE ALLEGA NUEVA PRUEBA (DICTAMEN PERICIAL ACTUALIZADO)

Se observa, en relación con la información documental del levantamiento topográfico y la información documental de títulos, catastral y de folio de matrícula inmobiliaria N° 156-8330, de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Facatativá, lo siguiente:

En los hechos de la demanda se describe el título y área aproximada del inmueble así:



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOGOTÁ D.C.

1º. Mi representado, señor **FIDOLO FONSECA BOHORQUEZ**, adquiere por el modo sucesoral, mediante escritura No. 153 del dos (02) de mayo del año 1.999, elevada ante la Notaria Única del Circulo de Anolaima (Cundinamarca), junto con los señores, **ALVARO FONSECA BOHORQUEZ** y **SAMUEL FONSECA BOHORQUEZ**, todos en calidad de herederos del señor **RAFAEL FONSECA PALACIOS** (Q.e.p.d.), el siguiente bien inmueble:

"Lote denominado **EL ROSAL**, localizado en el Municipio de Quipile, con capacidad de veinte (20) fanegadas, al cual corresponde la matrícula inmobiliaria 156-83301, cuyos linderos son los siguientes: ' Por la cabecera, con propiedad

Fecha: 2023-02-20 00:00:01

Dada la descripción y complementación de actualización se OBSERVA:

- 1) NO se precisa que el área descrita en los títulos, hecha la conversión de fanegadas a Hectáreas corresponde y se trata del mismo inmueble.
- 2) Sumadas las áreas parciales, proyectadas en la división material, como de los propietarios inscritos, demandante y demandados, suman un área que requiere ser aclarada o especificada en un cuadro general de áreas incluyendo los descuentos de servidumbres, áreas excluidas o inadjudicables, entre otros. Y requiriendo que éstas áreas sean cotejadas en relación con los títulos citados e identificados en la demanda y posterior corrección o reforma.
- 3) No se acredita certificación o acto administrativo expedido por autoridad competente, relacionado con el área mínima de subdivisión, uso del suelo, zona de riesgo, áreas de exclusión por asuntos ambientales, entre otros.
- 4) En relación con la división material, no obstante, la información relacionada con la existencia de cercas o división en lotes "presuntamente" señalados por los copropietarios, la demanda y documentos anexos, no hacen referencia a las circunstancias que permitan diferenciar las áreas "diferentes", y resultantes para Demandante y Demandados.

La anterior referencia de información en los términos del inciso ya transcrito del artículo 406 del CGP, que ordena al demandante:

"...acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama..."

- 5) Por otra parte, me permito citar los artículos 44 a 46 de la Ley 160 de 1994, vigentes y relacionados con el fraccionamiento de predios rurales, así:

"...Artículo 44°. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

PETICIÓN

- 1) Se REQUIERE verificar, adicionar, complementar y/o acompañar el dictamen pericial que precise el área del título y la descrita en el levantamiento topográfico que de acuerdo a la descripción se ha identificado para cada uno de los copropietarios, demandante y demandados; se determine el valor del bien, la justificación de la división presentada, y si fuere el caso el valor de las mejoras si se reclaman.



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOGOTÁ D.C.

- 2) Se solicita VINCULAR a la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, dada la información de tradición y complemento de inscripción del predio en el folio de matrícula inmobiliaria No 156-83301
- 3) Se REQUIERE verificar áreas de exclusión como servidumbre de tránsito o vías terciarias e inadjudicables y de protección ambiental, verificando que éstas cumplan las áreas legalmente reglamentadas.
- 4) Se requiere verificar que el uso del suelo, sea acorde con el Ordenamiento Territorial vigente certificado por la respectiva Autoridad Municipal. Se hace referencia al registro fotográfico anexo.

Fecha: 2023-02-20 00:00:01

Que, atendiendo la función de la intervención del Ministerio Público, estaré atenta al recibo de nuevas comunicaciones, a fin de prever la participación en diligencias y audiencias que disponga el despacho.

DIRECCION PARA COMUNICACIONES

Atentamente me permito registrar la siguiente dirección para el recibo de comunicaciones dirigidas a la Procuraduría General de la Nación.

CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, CAP
Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia
Línea gratuita nacional: 01 8000 940 808
Correo: quejas@procuraduria.gov.co

Agradezco su atención y trámite, estaré atenta al recibo de comunicaciones.

De la Señora Juez

RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÁN

Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria

CC. Archivo PGN 25 Btá-
EXP JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE. - CUNDINAMARCA